



1.3.2024

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 0238/2020, presentada por M. C. F., de nacionalidad española, sobre una estafa piramidal por parte de la empresa Arte y Naturaleza Gespart, S. L. similar a la realizada por Fórum Filatélico y Afinsa en España

1. Resumen de la petición

La peticionaria denuncia la estafa piramidal de la que fue objeto, junto con 19 360 personas más, por parte de la empresa Arte y Naturaleza Gespart, S. L. La peticionaria señala que la forma de actuar de esta empresa fue similar a la utilizada por Fórum Filatélico y Afinsa, que han sido condenadas por las autoridades judiciales españolas. La peticionaria pide que la cuestión planteada se debata y, en su caso, se examine conjuntamente con otros asuntos similares presentados en relación con estafas piramidales. En primer lugar, para buscar soluciones para mejorar la protección de los consumidores frente a las actividades engañosas y delictivas. En segundo lugar, para establecer criterios y plazos para la liquidación efectiva de la masa en los procedimientos de insolvencia. Esto impediría que el paso del tiempo y el pago de los honorarios devengados por los administradores concursales redujesen o agotasen las posibilidades de recuperación de las inversiones realizadas por consumidores de buena fe que confiaban en la transparencia y la fiabilidad de la información facilitada por la empresa antes de su liquidación. Por último, para garantizar una protección eficaz por parte de las instituciones, a fin de evitar que en el futuro se cometan estafas piramidales de esta magnitud.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de junio de 2020. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 9 de septiembre de 2021

Observaciones de la Comisión

La legislación de la Unión en materia de protección de los consumidores incluye la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores¹, que regula las prácticas desleales que perjudican a los intereses económicos de los consumidores y prohíbe las prácticas que se consideran «planes piramidales» con arreglo al anexo I, punto 14 («Crear, dirigir o promocionar un plan de venta piramidal en el que el consumidor realice una contraprestación a cambio de la oportunidad de recibir una compensación derivada fundamentalmente de la entrada de otros consumidores en el plan, y no de la venta o el consumo de productos»). Sin embargo, esta Directiva no establece detalladamente los procedimientos aplicables a las consecuencias de una práctica comercial desleal, como los procedimientos de insolvencia, ni el funcionamiento de las vías de recurso civiles. Los Estados miembros están obligados a velar por que existan medios adecuados y eficaces para luchar contra las prácticas comerciales desleales, con miras al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva en interés de los consumidores. No obstante, el principio de efectividad exige que las normas procesales nacionales no hagan excesivamente difícil o imposible en la práctica el ejercicio por parte de los consumidores de los derechos que les otorga el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha destacado la importancia del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, relativo al acceso a la justicia, en relación con las vías de recurso de que disponen los consumidores para ejercer los derechos garantizados a los consumidores por las directivas de la Unión. La Directiva (UE) 2019/2161², que los Estados miembros deben transponer antes del 28 de noviembre de 2021, ha introducido instrumentos más rigurosos para hacer cumplir las normas de protección de los consumidores, como sanciones más eficaces y reparación para las víctimas de prácticas comerciales desleales. Entre otros elementos, esta Directiva ha añadido una nueva disposición (artículo 11 bis) a la Directiva 2005/29/CE, según la cual los Estados miembros deben garantizar que «los consumidores perjudicados por prácticas comerciales desleales» tengan «acceso a medidas correctoras proporcionadas y eficaces, incluida una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el consumidor y, cuando proceda, una reducción del precio o la resolución del contrato».

En el ámbito de la insolvencia, la Directiva (UE) 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia³ establece en su artículo 27 (Supervisión y remuneración de los administradores concursales) que los Estados miembros deben establecer, entre otras cosas, mecanismos reguladores y de supervisión que garanticen que los servicios de los administradores concursales se prestan de forma eficiente y competente. También obliga a los Estados miembros a velar por que la retribución de los administradores concursales se rijan por normas

¹ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

² Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión (DO L 328 de 18.12.2019, p. 7).

³ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

que estén en consonancia con el objetivo de conseguir una resolución eficiente de los procedimientos. Los Estados miembros, incluida España, debían transponer esta Directiva a más tardar el 17 de julio de 2021.

Conclusión

En lo que respecta a la legislación de la Unión en materia de protección de los consumidores, los Estados miembros tienen la obligación de velar por que existan medios adecuados y eficaces para luchar contra las prácticas comerciales desleales que infringen la Directiva 2005/29/CE. Los Estados miembros deben transponer instrumentos de ejecución más rigurosos antes de finales de noviembre de 2021. En lo que respecta a la legislación en materia de insolvencia, tan pronto como se transponga la Directiva (UE) 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia, los Estados miembros deberán establecer mecanismos y normas que garanticen que la remuneración de los administradores concursales esté en consonancia con el objetivo de conseguir una resolución eficiente de los procedimientos, en lo relativo tanto a los aspectos materiales como a los plazos.

4. Respuesta de la Comisión (REV. I), recibida el 1 de marzo de 2024

Aunque no era aplicable en el momento en que se produjeron los hechos (pues empezó a aplicarse a partir del 12 de diciembre de 2007, es decir, después de que se produjeran las supuestas prácticas comerciales desleales⁴), cabe mencionar que la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales⁵ proporciona una base jurídica más sólida para que las autoridades nacionales competentes prohíban y pongan fin a las prácticas comerciales desleales que perjudican los intereses económicos de los consumidores. Como se ha mencionado anteriormente, la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, prohíbe las prácticas que se consideran «planes piramidales» con arreglo al anexo I, punto 14 («Crear, dirigir o promocionar un plan de venta piramidal en el que el consumidor realice una contraprestación a cambio de la oportunidad de recibir una compensación derivada fundamentalmente de la entrada de otros consumidores en el plan, y no de la venta o el consumo de productos»).

El marco jurídico de la Unión en materia de protección de los consumidores ha seguido desarrollándose desde entonces, en particular mediante la adopción de la Directiva (UE) 2019/2161 sobre la mejora de la aplicación y la modernización de estas normas⁶ y la

⁴ Según la descripción del caso: Los tribunales españoles se han pronunciado sobre la ilegalidad de la práctica comercial y, en 2006, se inició un procedimiento de insolvencia voluntario ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid. La peticionaria se queja de que han transcurrido trece años sin que se haya efectuado ningún pago con motivo de la liquidación.

⁵ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»).

⁶ Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Directiva (UE) 2020/1828 relativa a las acciones de representación⁷.

La Directiva (UE) 2019/2161 modificó, entre otras, la Directiva 2005/29/CE, y debía ser transpuesta por los Estados miembros a más tardar el 28 de noviembre de 2021 y aplicarse a partir del 28 de mayo de 2022. Ha introducido instrumentos más rigurosos para hacer cumplir las normas de protección de los consumidores, como sanciones más eficaces y reparación para las víctimas de prácticas comerciales desleales⁸.

La Directiva (UE) 2020/1828, que tiene por objeto garantizar que los consumidores puedan proteger sus intereses colectivos en la Unión a través de acciones de representación, tenía que ser transpuesta por los Estados miembros a más tardar el 25 de diciembre de 2022 y aplicarse a partir del 25 de junio de 2023.

En cuanto a la reducción del tiempo de los procedimientos de insolvencia y del impacto del tiempo en el valor de la masa, la Directiva (UE) 2019/1023 sobre reestructuración e insolvencia introdujo varias medidas para mejorar la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con vistas a acortar su duración. España ha cumplido la obligación de notificar las medidas de transposición.

Conclusiones

La legislación general de la Unión en materia de protección de los consumidores en relación con las prácticas comerciales desleales y los marcos de reestructuración e insolvencia de la misma se han visto reforzados desde los acontecimientos en cuestión, en particular con la entrada en vigor y la aplicación de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales y la Directiva relativa a las acciones de representación, así como la Directiva sobre reestructuración e insolvencia.

⁷ Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE.

⁸ Véase el artículo 11 bis de la Directiva 2005/29/CE.